

40.  
d'10.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2006-0414

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-30604 (antes 50S-1038944)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 43 a 46), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Abril del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 = .

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 25 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-30604 (antes 50S-1038944)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 43 a 46), con el que se acreditó el registro de la medida, así mismo a fin de que **ACLARE** la clase de proceso, en los precisos términos del oficio No. 0928 de octubre 1 de 2020, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

68  
r/d

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0684

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 9 de diciembre de 2015 (f. 64), y teniendo en cuenta los montos decretados en el mandamiento de pago, lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

79.  
del  
/

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0684

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, por Secretaría **CÓRRASE** traslado del anterior recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

256

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0395

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 18 de febrero de 2015 (f. 160), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

En su caso, indíquese la razón por la cual presenta la liquidación del crédito desde el día 23 de marzo de 2018.

Por otro lado, previo a tener en cuenta el avalúo catastral presentado (fs. 254), sírvase la parte actora allegar el mismo en copia legible.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

88

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0028

Previo a dar trámite al escrito de renuncia de poder, deberá el apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, deberá acreditar la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

O en su defecto, alléguese el certificado de existencia y representación de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0071

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 195 a 197), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$42.282.172** con corte al 31 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

131

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0241

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 129)

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 10.000 =, a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

Señor.

A

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA CUNDINAMARCA

MA  
- 3 MAR 2021

DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS  
DEMANDADO JULIO ALFREDO AYALA DIAZ  
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
REFERENCIA 2013-241

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE  
HONORARIOS DEFINITIVOS

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 14 – 6 ESTE – 48 APARTAMENTO 402 SECTOR D CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS de SOACHA CUNDINAMARCA** se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de **JULIO ALFREDO AYALA DIAZ**, quien atendió la diligencia y es el demandado.
2. Que mediante auto de 28 de noviembre de 2019 se decreto la terminación del proceso por transacción, así mismo se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares, es por ello y razón de lo expuesto en el primer punto que manifiesto se dé por entregado el bien inmueble ya que es el demandado quien lo está habitando
3. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
AUXILIAR JUDICIAL  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
CEL. 3105589375  
[cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

315

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0275

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 25 de junio de 2014 (f. 114), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

Por otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por la parte actora, no se accede en esta oportunidad a la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **REQUIERE** al adjudicatario para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, informe a éste Despacho si le fue entregado el bien objeto de remate y allegue la documentación correspondiente.

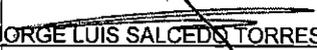
Así mismo, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia (secuestre) a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión y acredite en debida forma la entrega del bien inmueble que fuera rematado dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0207

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos (f. 91), se dispone:

**ENTREGAR** a la parte demandada **JOHN JAVIER GALARZA NIÑO** los títulos judiciales relacionados en el reporte obrante a folio 112, por un valor total de **\$3.969.809.<sup>89</sup>**.

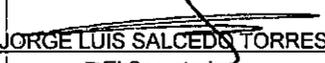
Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

303

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0631

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta para todos los efectos que el proceso continuará únicamente en contra del demandado **JAVIER GERARDO PARRAS VANEGAS**.

Por otro lado, en atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaría expídase la certificación y las copias auténticas solicitadas, previo pago del arancel judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

275

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0249

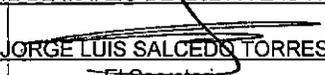
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 25 de febrero de 2021 (f. 273).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

264.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0448

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se autoriza presentar la actualización de la liquidación del crédito, para ello téngase en cuenta la liquidación aprobada mediante auto de fecha 1 de junio de 2017 (f. 155).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

*MPC*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0653

Previo a tener en cuenta el poder visto a folio 290, sírvase la parte actora allegar el poder otorgado por la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA**, a la entidad **CONTACT XENTRO S.A.S.**

De igual manera, alléguese el certificado de existencia y representación de **CONTACT XENTRO S.A.S.**, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

*MP*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0657

Previo a tener en cuenta el poder visto a folio 132, sírvase la parte actora allegar el poder otorgado por la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA**, a la entidad **CONTACT XENTRO S.A.S.**

De igual manera, alléguese el certificado de existencia y representación de **CONTACT XENTRO S.A.S.**, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MP*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

301

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0699

Previo a tener en cuenta el poder visto a folio 290, sírvase la parte actora allegar el poder otorgado por la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA**, a la entidad **CONTACT XENTRO S.A.S.**

De igual manera, alléguese el certificado de existencia y representación de **CONTACT XENTRO S.A.S.**, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

229

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0801

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, aplicando los abonos informados en la fecha en que cada uno se realizó y no al final de la liquidación.

Por otro lado, previo a tener en cuenta el avalúo catastral presentado (fls. 254), sírvase la parte actora allegar el mismo en copia legible.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

243.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

Previo a tener en cuenta el poder visto a folio 290, sírvase la parte actora allegar el poder otorgado por la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA**, a la entidad **CONTACT XENTRO S.A.S.**

De igual manera, alléguese el certificado de existencia y representación de **CONTACT XENTRO S.A.S.**, con no menos de un (01) mes de expedido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Declarativo No. 2017-0063  
(Responsabilidad Civil Contractual)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía de **SEGURIDAD HILTON LTDA.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO 4 ETAPA (SUB ETAPAS I Y II) PROPIEDAD HORIZONTAL** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**TERCERO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0169

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 229 a 238). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

Visto el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente este asunto, no se hace necesario pronunciamiento alguno sobre el particular, como quiera que en el auto del 31 de enero de 2017 (f. 124), se designó Curador Ad Litem a los herederos indeterminados de la Sra. Myriam Nury Granados Correal, sin que en el presente asunto se siga contra personas indeterminadas conforme el auto admisorio (f. 49).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

104.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 2017-0313

Para los efectos pertinentes téngase en cuenta la documentación allegada por la apoderada demandante (fs. 161 a 162), sin embargo se le **REQUIERE** dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de Marzo de 2020 (fl. 153).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se avizora que en el auto de fecha 12 de Diciembre de 2019 (fol. 156) se indicó de manera errónea le nombre de la demandante sancionada, siendo lo correcto **BERTHA EMILCE RUIZ GOMEZ**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 12 de Diciembre de 2019 (f. 133), el cual quedará así:

*"...Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte demandante ni su apoderado, justificaron su inasistencia a la audiencia inicial decretada con auto del 29 de agosto de 2019, el Juzgado dispone:*

**PRIMERO: IMPONER** a la demandante **BERTHA EMILCE RUIZ GOMEZ**, la **sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., presumiendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas.

**SEGUNDO: IMPONER** a la demandante **BERTHA EMILCE RUIZ GOMEZ**, **multa** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), cada uno, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será exigible desde la ejecutoria de la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 367 del C.G.P.

Suma que es aplicable a la demandante **BERTHA EMILCE RUIZ GOMEZ**, y que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, cuenta única nacional número 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos.

..."

En lo demás el auto quedará incólume.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

176.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0320

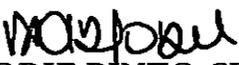
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 25 de febrero de 2021 (f. 171).

En atención al nuevo informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 172).

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (fs. 173 y 174), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ  
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
REFERENCIA 2017-320

17 FEB 2021

ASUNTO RINDO INFORME

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 4 ESTE No. 38 – 56 APTO 202 TORRE 8 CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS**, de **SOACHA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ** quien atendió la diligencia y es la demandada
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
AUXILIAR JUDICIAL  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
CEL. 3105589375  
[cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com)

- 1 MAR 2021  
73

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de contra AGUIRRE  
SANCHEZ ESPERANZA

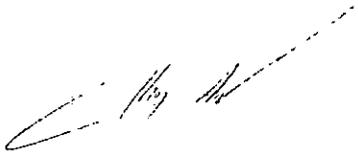
RAD: 2017-320

Asunto: ALLEGO AVALÚO INMUEBLE COMERCIAL

JHON ANDRES MELO TINJACA, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad; identificado con cédula de ciudadanía No. 79.758.123 de Bogota y portador de la T.P. 223.678 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

Conforme a su requerimiento por auto de fecha 25 de febrero de 2021 gallego AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble objeto de garantía.

Del Señor Juez,



JHON ANDRES MELO TINJACA  
C.C. No. 79.758.123 de Bogota  
T.P. No. 223.678 del C. S. de la J.

47800  
Oscar

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE AGUIRRE SANCHEZ ESPERANZA		ID C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 37656595	ENTIDAD DAVIENDA	FECHA AVALUO 07/03/2020	CONSECUTIVO 703202037656595
OBJETO AVALUO Remate		DIRECCION INMUEBLE CR 4 ESTE 38 56 TO 8 AP 202		BARRIO CIUDAD VERDE	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO AZALEAS	
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4 5872222,-74.2213839	TEL FIJO 0
E-MAIL NODICE@HOTMAIL.COM		JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA Establece el valor cval. del bien a partir del estudio de las ofertas de bienes semejantes y comparables al del objeto del avaluo.		TEL CELULAR 0	METODOLOGIA Comparación de Mercado	

SERVICIOS		USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBLIAMIENTO URBANO	ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
SECTOR PREDIO	VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/>	EDIFICACIONES SIMILARES	ESTADO Bueno	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/>	3	Aprobado	Plano	Bueno
ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>		PAVIMENTADA <input checked="" type="checkbox"/>	ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/>	PERSPECTIVA DE VALORIZACION			
ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIO <input type="checkbox"/>	10	ANDENES <input checked="" type="checkbox"/>	PARADERO <input checked="" type="checkbox"/>	SON BUENAS; JUNTO A UN ALMACEN DE GRAN SUPERFICIE Y UN CENT. COMERCIAL NUEVO; PROXIMO A LA AUTOPISTA SUR Y A BOGOTA.			
ELECTRICIDAD <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>		SARDINELES <input checked="" type="checkbox"/>	ALUMBRAD <input checked="" type="checkbox"/>				
GAS <input checked="" type="checkbox"/>				Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>				
TELEFONO <input checked="" type="checkbox"/>								

INFORMACION DEL INMUEBLE		UBICACION	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA	NUM. ESCRITURA	CIUDAD ESCRITURA	DPTO. ESCRITURA	FECHA ESCRITURA
TIPO VIVIENDA	NO VIS	Medianero		N.D.	N.D.	SOACHA	CUNDINAMARCA	31/03/2020
USO	Vivienda	OTROS USOS		M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4		M. INMOB. DP 2
CLASE	Multifamiliar	OTRA CLASE		051-135557				
CATEGORIA	Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL	SI	M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5		CHIP (Solo Bogotá)
CAT. BUA	Vivienda				M. INMOB. GJ 3	M. INMOB. DP 1		CEDULA CATASTRAL

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION		ESTADO CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	Regular	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA	NO
NUMERO DE PISOS	6	Usada	ESTRUCTURA	Mamposteria	LONGITUD LUCES	N/A
NUMERO DE SOTANOS	0	TERMINADA <input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA	Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA	Sin irregularidad
VETUSTEZ (En Años)	8	EN OBRA <input type="checkbox"/>	DETALLE MATERIAL	Mamposteria - Mamposteria reforzada	SIMETRIA EN PLANTA	Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE	2	AVANCE (%)	FACHADA	Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO	No hay Posibilidad de
CERCA DE FUENTES HIDRICAS	NO	TERMINADO <input checked="" type="checkbox"/>	TIPO FACHADA	Lujosa (> 6m)	HAY ASENTAMIENTOS	
EDIFICACION VS VIA	Superior	SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	CUBIERTA	Teja fibrocemento	EXISTEN DAÑOS PREVIOS	Sin daños Previos
NOMBRE CONSTRUCTOR	Ingeurbe S.A.	REMODELADO <input type="checkbox"/>				
		Financiado constructor <input type="checkbox"/>				

DEPENDENCIAS											
SALA	1	BAÑO SOCIAL	1	BAÑO PRIVADO	0	BAÑO SERVICIO	0	JARDIN	0	TOTAL GARAJES	0
COMEDOR	1	ESTAR	0	COCINA	1	PATIO INTERIOR	1	BALCON	0	CUBIERTO	0
ESTUDIO	0	HABITACIONES	3	CUARTO SERVICIO	0	TERRAZA	0	Z. VERDE PRIVADA	0	DESCUBIERTO	0
										BAHIA COMUN	1
										SENCILLO	0
										PRIVADO	0
										DOBLE	0
										DEPOSITO LOCAL	0
										BODEGA	
										SERVIDUMBRE	0
										OFICINA	

VENTILACION	Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO	ARBORIZACION	SI	BASURA	NO	PARQUES	SI	INSEGURIDAD	NO	OTRO	
ILUMINACION	Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD	Bueno	AGUAS SERVIDAS	NO	RUIDO	NO	Z. VERDES	0	POR AIRE	NO	OTRO	

ACABADOS	ESTADO	PISOS	Regular	MUROS	Regular	TECHOS	Regular	C. MADERA	Regular	C. METAL	Regular	BAÑOS	Regular	COCINA	Bueno
	CALIDAD	PISOS	Normal	MUROS	Normal	TECHOS	Normal	C. MADERA	Normal	C. METAL	Normal	BAÑOS	Normal	COCINA	Integral

PROPIEDAD HORIZONTAL		DOTACION														
SOM. A PROP. HORIZONTAL	SI	EDIFICIOS	0	PORTERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	GJ VISITANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	BOMBA EYECTORA	<input type="checkbox"/>	Z. VERDES	<input checked="" type="checkbox"/>	SALON COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICAL
CONJ. O GRUP. CERRADA	SI	UNID. POR PISO	0	CITOFONO	<input type="checkbox"/>	TANQUE AGUA	<input checked="" type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS	<input checked="" type="checkbox"/>	A. ACOND. CENTRAL	<input type="checkbox"/>	GIMNASIO	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSOR
UBICACION INMUEBLE	Interior	TOTAL UNIDADES	0	BICICLETERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CLUB HOUSE	<input type="checkbox"/>	CANCHA MULTIPLE	<input type="checkbox"/>	CANCHA SQUASH	<input type="checkbox"/>	GOLFITO	<input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONS	<input type="checkbox"/>	ASCENSORES
				OTROS												

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES
zona urbanizada en su mayoría, tendencia de multifamiliares en unidad cerrada, en proximidad no se adelanta construcciones.	SE MANTIENE EN EQUILIBRIO GRACIAS A LA CONSTANTE OFERTA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO.	

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Area Privada	TO 8 AP 202	43.70	\$ 1,850,000.00	\$ 80,845,000.00
	NORMAS NIIF:			
	VALOR RAZONABLE:	\$80,845,000		
	VALOR RESIDUAL:	\$16,169,000		
	VALOR REPOSICIÓN:	\$24,253,500		
	VALOR RECONSTRUCCIÓN:	\$52,549,250		
	VIDA ÚTIL (AÑOS):	70		
	VIDA REMANENTE (AÑOS):	62		

CALIFICACION	Favorable	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 80,845,000
VALOR UVR DEL DIA	272,49190	VALOR ASEGURABLE	\$ 80,845,000
VALOR AVALUO EN UVR	296,687.7200		

OBSERVACIONES DIRECCION ANEXOS OTRAS DIRECCIONES

APARTAMENTO DE RECIENTE EPOCA DE CONSTRUCCION. FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS. UNIDAD RESIDENCIAL DOTADA DE PORTER ZONAS VERDES Y PARQUEADEROS COMUNALES. UBICACION EN SECTOR ORIENTAL DEL MUNICIPIO, CERCA A EL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA, AL CENT. COMERCIAL VENTURA TERREROS Y A LA AUTOPISTA SUR. SECTOR RESIDENCIAL, YA CONFORMADO Y CON PRESENCIA DE COMERCIO ORGANIZADO. AVALUO REALIZADO DESDE VISUAL EXTERNA DEL CONJUNTO, TOMANDO EN CUENTA QUE NO HUBO ACCESO AL PREDIO; INFORMACION DE DISTRIBUCION Y ESTADO DE CONSERVACION SE TOMO DEL DOCUMENTO DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL PREDIO. PISOS EN CERAMICA, MUROS Y TECHO EN ESTUCO / PINTURA; ALCOB. SIN CLOSET. COCINA INTEGRAL CON MESÓN EN GRANITO. DE ACUERDO A ESTE DOCUMENTO EL ESTADO DE CONSERVACION DEL PREDIO ES REGULAR.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO	FIRMA DEL PERITO
ID DE QUIEN APRUEBA 13830399	Certifico que el valor total de avaluo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.
REGISTRO RAA AVAL 0312 R.N.A	
REGISTRO PRIVADO 3474 R.N.A	

HENRANDE PAEZ REY  
 Registrado Nacional de Avaluadores  
 Cedula AVAL - 13830399  
 Inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores  
 Cedula de Identificación y Comercio  
 1119304600000000



Foto 1. fachada.jpg



Foto 2. foto2.jpg



Foto 3. foto3.jpg

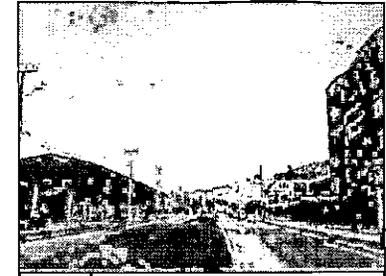


Foto 4. IMG\_20200307\_140633319-min.

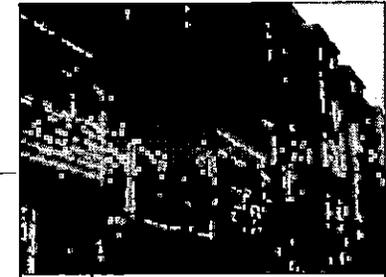


Foto 5. IMG\_20200307\_140709137-min -



Foto 6. IMG\_20200307\_140709137-min.



Foto 7.



Foto 8.

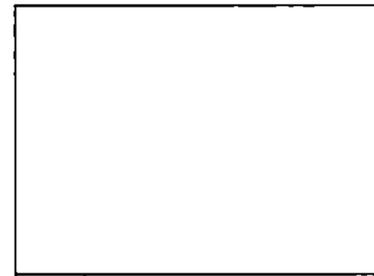
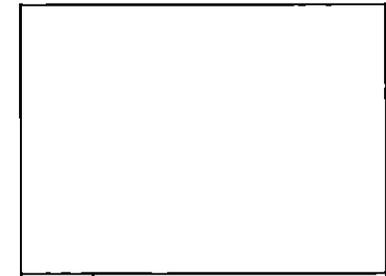
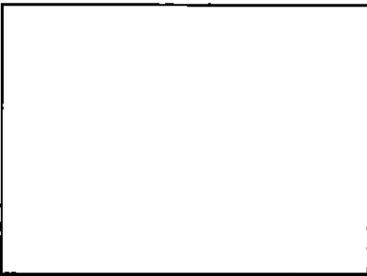


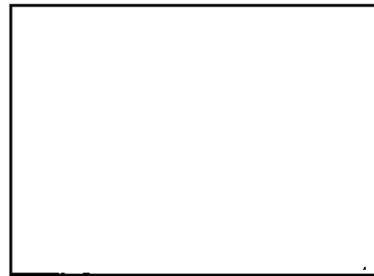
Foto 9.



Foto



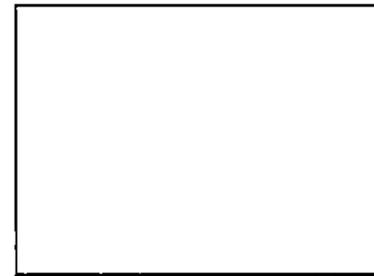
Foto



Foto



Foto



Foto



Foto

Handwritten signature or initials, possibly 'J. P. S.' or similar, written in black ink.

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular 2017-0342

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, en la que sea claros los montos totales de la misma, y teniendo en cuenta los conceptos librados en el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

211

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0411

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los numerales 1.3 y 1.4 del mandamiento de pago, es decir, se deben liquidar de manera separada, pues se deben liquidar cada una desde la fecha de exigibilidad, según le corresponda.

Así mismo, para que obre en el proceso, la apoderada demandante **INFORME** al Despacho los **ABONOS** que ha efectuado la parte demandada y la fecha en que se realizó cada uno, los cuales deben ser debidamente incluidos en la liquidación que se aporte.

Por otro lado, teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por la apoderada de la parte demandante (fs. 206 a 209); se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

Señor:

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

206

17 FEB 2021

**REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de  
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
Vs.  
ANGELA PATRICIA VARGAS FORERO  
Rad. No. 2017-411  
ASUNTO: AVALUO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en atención a que el avalúo o certificado catastral que se aporta al sub-lite no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, el cual según el Numeral 4º del Art. 444 del C. G. del P., determina para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-149585** un avalúo por la suma de \$16.615.000,00 incrementado en un 50% ascendería a la suma de **\$24.922.500,00**.

Por no considerarse idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, **PUES NO SE ENCUENTRA ACORDE AL VALOR COMERCIAL QUE REPORTA ACTUALMENTE**, allego el avalúo comercial practicado por **WILSON CAMARGO & CIA. S.A.S.** el cual asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$93.507.900,00)**; por considerarse el idóneo para determinar el precio real del inmueble.

**VALOR TOTAL DE AVALUO**

**\$93.507.900,00.**

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,  
Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc. M.L



viernes, 12 de febrero de 2021  
DT02-P02-F02

4:16:58 p. m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000087

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que FIDUBOGOTA S A identificado (a) con tipo de documento N No. 830055897 , se encuentra inscrito(a)  
actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000160904900001369
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000161369904
DIRECCIÓN	To 10 Ap 4039
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40640112
ÁREA DE TERRENO (m2)	21
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	41
AVALÚO	\$ 16.615.000 ✓
VIGENCIA	1012021

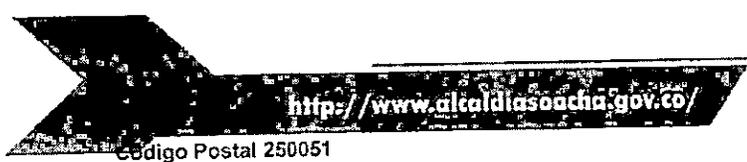
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUBOGOTA S A

LUZ MARINA GALINDO CARO  
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 12 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CASA VIS EN CONJUNTO CERRADO

Wilson Camargo & Cía. S.A.S

208

INFORMACIÓN BÁSICA
N. SOLICITANTE: ANGELA PATRICIA VARGAS FORERO
D. IDENTIFICACION: C.C. 1.022.349.529
BANCO: CREDIFAMILIA
FECHA AVALÚO: 14/01/21
OBJETO AVALÚO: Origenación
DIRECCION: TV 7 N 4 A 83 CS 10 INT D
BARRIO: HOGARES SOACHA
NOM. CON. O.E.D.: EL MANSANA P.M.

INFORMACIÓN DEL BARRIO
SERVICIOS PÚBLICOS: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA, GAS NATURAL
USO PREDOMINANTE DEL BARRIO: VIVIENDA
VÍAS DE ACCESO: ESTADO BUENO, PAVIMENTADA SI, ANDENES SI, SARDINELES SI
MOBILMENTO URBANO: PARQUES, PARQUEO, ALUMBRADO, Z. VERDES
ESTRATO: 2
LEGAL: BARRIO Aprobado
PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: En proceso, mercado por el desarrollo que ha presentado el sector en los últimos cinco años...

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE
TIPO: Casa
USO: Vivienda
CLASE: Multifamiliar
M. INMOS. PPAL 1: 051-148585
M. INMOS. PPAL 2:
M. INMOS. GJ 1:
M. INMOS. GJ 2:
M. INMOS. GJ 3:
M. INMOS. GJ 4:
M. INMOS. GJ 5:
M. INMOS. DP 1:
M. INMOS. DP 2:

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
ESTADO CONSTRUCCIÓN: [X] NUEVA [ ] TERMINADA [ ] SIN TERMINAR
ESTADO CONSERVACION: [ ] Bueno [X] Regular [ ] Malo [ ] Deteriorado
FACIENDA: Conc. texturado
CUBIERTA: Yaja fibrocemento
Ladrillo a la vista - concreto text
Sin irregularidad
ARIST. BARRERAS (REPAR.): N/A
ESTRUCTURA REFORAZADA: No disponible

DEPENDENCIAS
BAÑO SOCIAL: 1
BAÑO PRIVADO: 1
BAÑO SERVICIO: 1
JARDIN:
COCINA: 1
ZONA DE ROPAS: 1
BALCON:
TERRAZA: 1
CARAJES (TOTAL UNIDADES): SIN
CUBIERTO: [ ] USO EXCLUSIVO [ ] BARRA DOMINIAL [ ] DOBLE [ ] DEPÓSITO [ ] LOCAL [ ] BODEGA [ ] OFICINA [ ]

ACABADOS EN OBRA GRIS
PIEDS: SIN ACAB.
MUROS: SIN ACAB.
TECHOS: SIN ACAB.
C. MADER.: SIN ACAB.
C. METAL.: SIN ACAB.
BAÑOS: SIN ACAB.
COCINA: SIN ACAB.
CALIDAD: SENCILLO

PROPIEDAD HORIZONTAL
SIEMPRE A PROP. HORIZONTAL: [X] SI [ ] NO
NUMERO EDIFICIOS: 240
PORTERIA: [X] SI [ ] NO
CANTONAMIENTO: [X] SI [ ] NO
UBICACION INMUEBLE: INTERIOR
TOTAL UNIDADES: 240
DISTRIBUCION COMUNAL: BOMBA ELEVADORA, Z. VERDES, SALÓN COMUNAL, SUELO ELECTRICA, OTROS

ACTUALIDAD EDIFICADORA
Moderada; se trata de un sector en desarrollo progresivo de conjuntos residenciales de interes social, aun hoy desarrollo sobre los últimos lotes disponibles.

LIQUIDACION AVALUO
DESCRIPCION: AREA PRIVADA, AREA LIBRE
AREA PRIVADA: 64.62 m2, VALOR UNITARIO: \$ 1,420,000.0000, VALOR TOTAL: \$ 91,760,400
AREA LIBRE: 2.33 m2, VALOR UNITARIO: \$ 750,000, VALOR TOTAL: \$ 1,747,500
VALOR TOTAL AVALUO: \$ 93,507,900
VALOR DESTRUCTIBLE (ASEGURABLE): \$ 0
VALOR INTEGRAL METRO CUADRADO: \$ 1,447,842,7112
VALOR APROBADO: \$ 0
BAJA MONTO \*\*\* si se requiere

TIPO VIVIENDA: VIS [X] NO VIS [ ]
SOLO SI ES VIVIENDA NUEVA: [ ] HABITADA [ ] SIN HABITAR [X]
CALIFICACION DE LA GARANTIA: FAVORABLE [X] DESFAVORABLE [ ]

OBSERVACIONES
Se trata de una casa usada, sustentada en obra gris, que forma parte del conjunto residencial El Mansana P.M., ubicado en un sector residencial popular al sur del Municipio de Soacha, cercano al Centro Comercial Parque Campestre; el sector dotado de obras de infraestructura urbana y servicios publicos basicos...

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
CONDICIONES DE SALUBRIDAD: BUENAS
IMPACTO AMBIENTAL: POSITIVO
ARBRIZACION: [X]
Z. VERDES: [X]
SEGURIDAD: [ ]



ESTUDIO DE MERCADO APARTAMENTOS SECTOR HOGARES SOACHA MUNICIPIO DE SOACHA COLOMBIA														
UBICACIÓN	AREA CONSTRUIDA (M2)	AREA PRIV (M2)	VALOR	VALOR GARAJES Y DEPOSITOS	VALOR TERRAZAS Y BALCONES	% NEGOCIACION	VR. FINAL AP	VALOR INTEGRAL M2	VR PROMEDIO AREA PRIVADA AP	No. PISOS	EDAD	OBIS	FUENTE	
1	SOACHA	59.00	46.50	\$ 70,000,000			5%	\$ 74,100,000	\$ 1,593,548	\$ 1,593,548	3	7 A 10	Vendido Casa cerca a UNIRINUTO Soacha de 3 niveles mas 1 adicional para cochera. Conjunto Cercado.	
2	SOACHA	81.00	75.33	\$ 114,500,000			5%	\$ 106,775,000	\$ 1,443,980	\$ 1,443,980	3	8 A 10	En Conjunto Cercado, excelentes terminados, pisos en porcelanato, sala y comedor separados, cocina semi integral abierta, amplio patio de topas cubierta y enchapado. SEGUNDO NIVEL, dos habitaciones amplias e iluminadas y un baño. TERCER NIVEL, dos habitaciones super iluminadas.	
3	SOACHA	53.00	48.29	\$ 79,000,000			5%	\$ 75,905,000	\$ 1,530,968	\$ 1,530,968	3	1 A 8	En conjunto cercado. Cuenta de: 1 Nivel, Sala comedor, baño, espacio de depósito debajo de las escaleras, cocina integral, patio de topas cubierta. 2 Nivel, 2 alcobas y un baño. Tanques de reserva para tres días. Buen transporte público.	
4	SOACHA	58.00	53.84	\$ 79,000,000			5%	\$ 75,050,000	\$ 1,391,361	\$ 1,391,361	2	1 A 8	Se vende casa de 3 x 12 mts ubicada en Soacha quinta de Santa Ana 2 pisos 1er piso Sala baño cocina amplia y patio 2do piso 2 Habitaciones	

ANÁLISIS ESTADÍSTICO		
# Datos	4	4
Promedio	\$ 1,492,214.13	\$ 1,492,214.13
Desviación Estándar	\$ 79,131.17	\$ 79,131.17
Coefficiente de Variación	5.30%	5.30%
Máximo	\$ 1,593,548.39	\$ 1,593,548.39
Mínimo	\$ 1,391,360.77	\$ 1,391,360.77
Valor Adoptado	\$	\$ 1,447,043

**OBSERVACIONES**

El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de internet. Debido a que se presume que el inmueble se encuentra en el estado de obra gris en que fue entregado por el constructor en el momento de la venta, adoptamos un valor por m<sup>2</sup> muy cercano a la muestra de menor valor encontrado, puesto que el mercado encontrado es para inmuebles terminados.

*J. J. J.*

\$ 2,994,909  
\$ 1,492,455

208

ANEXO FOTOGRAFICO EXTERIORES PROY. EL MAÑANA P.H  
TV 7 # 4 A - 83 CS 10 INT D  
HOGARES SOACHA  
SOACHA, CUNDINAMARCA

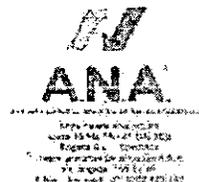


LOCALIZACION		SECTOR
NOMENCLATURA	PORTERIA	FACHADAS EXTERIORES
FACHADAS EXTERIORES	VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR	FACHADAS EXTERIORES

*Handwritten signature*



PAN de Valenciana: b4b00000



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

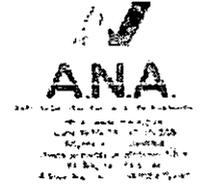
El señor(a) **JOSE WILSON CAMARGO ZORRO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19431324.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JOSE WILSON CAMARGO ZORRO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen de Transición	
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación, situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen Académico	
<b>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen Académico	
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen Académico	



PIN de validación: b3bc0acc



2021

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324.

El(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3bc0acc

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez  
Representante Legal

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 167 a 169 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que los intereses moratorios se encuentran liquidados a una tasa diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en pagaré visible a folio 2 de la encuadernación con corte al 11 de marzo de 2021, en la suma de **\$70'868.203,<sup>61</sup>**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2018-0121
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-24	2017-11-24	1	10,70%	702,5200	702,5200	0,1957	702,7157	0,0000	0,1957	702,7157	0,00	0,0000	0,0000
2017-11-25	2017-11-30	6	10,70%	0,0000	702,5200	1,1741	703,6941	0,0000	1,3698	703,8898	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-01	2017-12-23	23	10,70%	0,0000	702,5200	4,5007	707,0207	0,0000	5,8704	708,3904	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-24	2017-12-24	1	10,70%	708,5000	1.411,0200	0,3930	1.411,4130	0,0000	6,2635	1.417,2835	0,00	0,0000	0,0000
2017-12-25	2017-12-31	7	10,70%	0,0000	1.411,0200	2,7512	1.413,7712	0,0000	9,0147	1.420,0347	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-01	2018-01-23	23	10,70%	0,0000	1.411,0200	9,0396	1.420,0596	0,0000	18,0543	1.429,0743	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-24	2018-01-24	1	10,70%	714,5200	2.125,5400	0,5921	2.126,1321	0,0000	18,6464	2.144,1864	0,00	0,0000	0,0000
2018-01-25	2018-01-31	7	10,70%	0,0000	2.125,5400	4,1444	2.129,6844	0,0000	22,7907	2.148,3307	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-01	2018-02-23	23	10,70%	0,0000	2.125,5400	13,6172	2.139,1572	0,0000	36,4079	2.161,9479	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-24	2018-02-24	1	10,70%	720,6000	2.846,1400	0,7928	2.846,9328	0,0000	37,2007	2.883,3407	0,00	0,0000	0,0000
2018-02-25	2018-02-28	4	10,70%	0,0000	2.846,1400	3,1711	2.849,3111	0,0000	40,3718	2.886,5118	0,00	0,0000	0,0000
2018-03-01	2018-03-23	23	10,70%	0,0000	2.846,1400	18,2337	2.864,3737	0,0000	58,6055	2.904,7455	0,00	0,0000	0,0000
2018-03-24	2018-03-24	1	10,70%	726,7300	3.572,8700	0,9952	3.573,8652	0,0000	59,6007	3.632,4707	0,00	0,0000	0,0000
2018-03-25	2018-03-31	7	10,70%	0,0000	3.572,8700	6,9664	3.579,8364	0,0000	66,5670	3.639,4370	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-01	2018-04-05	5	10,70%	0,0000	3.572,8700	4,9760	3.577,8460	0,0000	71,5430	3.644,4130	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-06	2018-04-06	1	10,70%	193.516,1300	197.089,0000	54,8976	197.143,8976	0,0000	126,4405	197.215,4405	0,00	0,0000	0,0000
2018-04-07	2018-04-30	24	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.317,5413	198.406,5413	0,0000	1.443,9818	198.532,9818	0,00	0,0000	0,0000
2018-05-01	2018-05-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	3.145,8060	200.234,8060	0,00	0,0000	0,0000
2018-06-01	2018-06-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	4.792,7326	201.881,7326	0,00	0,0000	0,0000

107

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2018-0121
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-01	2018-07-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	6.494,5568	203.583,5568	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-01	2018-08-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	8.196,3809	205.285,3809	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-01	2018-09-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	9.843,3076	206.932,3076	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-01	2018-10-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	11.545,1317	208.634,1317	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-01	2018-11-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	13.192,0583	210.281,0583	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-01	2018-12-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	14.893,8825	211.982,8825	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-01	2019-01-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	16.595,7067	213.684,7067	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-01	2019-02-28	28	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.537,1315	198.626,1315	0,0000	18.132,8382	215.221,8382	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-01	2019-03-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	19.834,6623	216.923,6623	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-01	2019-04-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	21.481,5889	218.570,5889	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-01	2019-05-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	23.183,4131	220.272,4131	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-01	2019-06-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	24.830,3397	221.919,3397	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-01	2019-07-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	26.532,1639	223.621,1639	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-01	2019-08-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	28.233,9880	225.322,9880	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-01	2019-09-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	29.880,9147	226.969,9147	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-01	2019-10-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	31.582,7388	228.671,7388	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	33.229,6654	230.318,6654	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	34.931,4896	232.020,4896	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	36.633,3138	233.722,3138	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2018-0121
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.592,0291	198.681,0291	0,0000	38.225,3428	235.314,3428	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	39.927,1670	237.016,1670	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-01	2020-04-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	41.574,0936	238.663,0936	0,00	0,0000	0,0000
2020-05-01	2020-05-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	43.275,9178	240.364,9178	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	44.922,8444	242.011,8444	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	46.624,6685	243.713,6685	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	48.326,4927	245.415,4927	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-01	2020-09-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	49.973,4193	247.062,4193	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	51.675,2435	248.764,2435	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-30	30	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.646,9266	198.735,9266	0,0000	53.322,1701	250.411,1701	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	55.023,9942	252.112,9942	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-31	31	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.701,8242	198.790,8242	0,0000	56.725,8184	253.814,8184	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-28	28	10,70%	0,0000	197.089,0000	1.537,1315	198.626,1315	0,0000	58.262,9499	255.351,9499	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-11	11	10,70%	0,0000	197.089,0000	603,8731	197.692,8731	0,0000	58.866,8230	255.955,8230	0,00	0,0000	0,0000

1000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2018-0121
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

VALOR UVR EL DIA 2021-03-11 : 276.8767

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	197.089,0000	54.569.351,93
SALDO INTERESES	58.866,8230	16.298.851,69
<b>VALORES ADICIONALES</b>		
INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,0000
SALDO INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,0000
VALOR 1	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 1	0,0000	0,0000
VALOR 2	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 2	0,0000	0,0000
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>255.955,8230</b>	<b>70.868.203,6182</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	0,0000	0,0000
SALDO A FAVOR	0,0000	0,0000

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

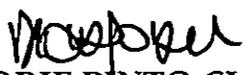
Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0160

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 169), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$53.137.122,64** con corte al 15 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

ESCONCOR  
Auto q aprueba  
y recurso

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

2021

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0226

Se procede a decidir los recursos de reposición y subsidio apelación presentados por la parte demandante contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica y aprueba la actualización del crédito en la suma de **\$11.328.845.26**.

Indica el recurrente, en síntesis, que presenta su inconformidad teniendo en cuenta los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que la actualización de la liquidación se allegó teniendo en cuenta la aprobada en auto de fecha 6 de diciembre de 2018 hasta el día 5 de febrero de 2020, es decir, en la misma fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate.

Argumenta además, que no es dable aplicar como abono el valor del remate efectuado el día 5 de febrero de 2020, es decir, que la liquidación se presentó hasta esa misma fecha. Además, no se ha recibido por la parte actora el monto resultante del remate.

**CONSIDERACIONES**

Los recursos de reposición y apelación consagrados en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso, tienen como finalidad que el juez que dictó determinada providencia, o su superior, la revoque o reforme, por ser ésta contraria a derecho.

Descendiendo al caso de marras, observa el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, pues, la actualización a la liquidación presentada el día 5 de febrero de 2020 cumple con los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 446 ejusdem, el cual prevé: *"...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*, es decir, que se actualizó partiendo de la que había sido aprobada con anterioridad (f. 132).

Por otro lado, resulta cierto que no era dable, aplicar como abono el valor de la subasta efectuada el día 5 de febrero de 2020, precisamente, en razón a que fue hasta esa misma fecha que se realizó la actualización de la liquidación del crédito, y no se había recibido abono alguno, ni por la parte demandada, ni por concepto de subasta.

Es por ello, que considera el Despacho procedente revocar el proveído atacado en reposición y subsidio apelación, para en su lugar aprobar la actualización del crédito aportada al proceso.

En atención a lo antes acotado y como quiera que se revocará la providencia atacada, no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$69.935.099.54 con corte 5 de febrero de 2020, en razón a que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0478

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 211), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$47.616.226** con corte al 24 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fl 213).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO RUBIELA VANEGAS MARIN  
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
REFERENCIA 2018-478

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7 B No. 4 – 60 APARTAMENTO 504 INT 20 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 14 MZ 3 L I** actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **RUBIELA VANEGAS MARIN** quien atendió la diligencia y es la demandada
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
AUXILIAR JUDICIAL  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
CEL. 3105589375  
[cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com)

REVENA AL DESPACHO

146

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0088

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de la parte actora (fl. 141), se dispone:

**ENTREGAR** a la parte demandante **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR CORREA** los títulos judiciales relacionados en el reporte obrante a folio 144, por un valor total de **\$19.500.000.00**.

Por otro lado, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA**, se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 23 del mes de Abril del año **2021**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>



Soacha, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Ejecutivo Hipotecario No 5-2019-0119

Refiere el apoderado actor que mediante auto de fecha 30-ene-20 el Despacho en su párrafo final requirió a la parte demandante para que aportará la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que constará su dimensión y el tamaño de letra en la que se escriben los datos contenidos, lo cual realizo con memorial radicado el 12 de marzo de ese año, no obstante con proveído del 26 de noviembre seguido, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito argumentando que no se dio cumplimiento a la carga procesal pertinente, sin tener los documentos aportados con que dio cumplimiento, y que a manera de analogía entre el presente proceso y el radicado bajo el No. 5-2019-0242, en el cual radico memorial en la misma fecha, si se le dio el trámite correspondiente, lo que le resulta contradictorio por parte del Despacho el cual debe tomar decisiones en la misma proporción.

Afirma que se actuó de forma errónea y debe corregir dicho yerro, pues si bien es cierto la revocatoria oficiosa no está permitida en el ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencial se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por tanto no atan al Juez, y el juzgado excedió sus competencias incurriendo en una vía de hecho judicial y solicita se declare la ilegalidad del auto del 26-nov-20, y se disponga continuar el presente proceso designando curador ad litem a los demandados y a las personas indeterminadas.

Se advierte que la providencia atacada se construyó en derecho como se pasa a memorar al togado, recordando que el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., allí el legislador previó la facultad de efectuar un requerimiento a la parte interesada en determinado trámite, para que en el término de treinta (30) días cumpliera con las cargas procesales que le fueran exigibles y se encontraran pendientes, so pena de declarar el desistimiento tácito de esa actuación, así:

Precisamente, ese numeral, permite al Juez instar a las partes para que den impulso a sus procesos, **cuando, sin haberse cumplido un año de inactividad, no se han satisfecho trámites que deben ser adelantados por quien tiene interés en ello**, cosa que hasta el 20-nov-2020 ocurría en el asunto bajo estudio, razón por la cual era aplicable dicho numeral.

Obsérvese que mediante proveído del 4-jul-2019 se admitió la presente demanda de pertenencia, ordenando la inscripción de la demanda y el emplazamiento de las personas indeterminadas, y que fuera corregido el 25 de julio seguido (fs. 86 y 88).

Con auto del 30-ene-20, se designó curador ad litem para representar a las personas indeterminados, se anexaron respuestas de entidades requeridas, se debió requerir nuevamente a la A.N.T. y Superintendencia de Notariado y Registro y se expidieron los oficios No 0222 y 0223 del 12-feb-20 respectivamente, además de solicitar al actor allegar la documental necesaria previo a tener por agregadas las fotos de la valla, en los términos del art. 317.1 del C.G.P. (f. 129), lo que realizo el 12-mar-20 dando cumplimiento a dicho proveído.

A de tenerse en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-20 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los PCSJA20-11567 y 11581 del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año anterior, y se dictaron otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, para continuar con el presente trámite.

El curador se notificó el 11-mar-20 y contestó la demanda el 13 de julio pasado, sin proponer medio defensivo alguno, salvo la excepción genérica.

Por tanto con auto del 27 de agosto posterior fueron agregadas las fotografías allegadas oportunamente, se puso en conocimiento la respuesta dada por la A.N.T. y se ordenó nuevamente requerir al actor en los términos del núm. 1 del art. 317 ibídem, *acreditara el diligenciamiento del Oficio No 0223 dirigido a Supernotariado (f. 134)*, sin que se hubiera acatado de conformidad, razón por la cual ante la conducta silente y omisiva de la parte interesada se produjo el auto del 26 de noviembre atacado.

Desde esa perspectiva, se desprende que el togado no desplegó actuación alguna para dar cumplimiento a ese puntual requerimiento, pues nótese que hasta la fecha del auto que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, y muy al contrario de lo indicado en su escrito no cumplió con la actuación ordenada por el Despacho en procura de la administración judicial que reclama con la debida diligencia dentro de los términos que la norma establece y en ejercicio de los deberes establecidos en los núm. 1 y 5 del art. 42 del C.G.P.

En ese orden de exposición, era procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, por lo que se niega por improcedente la solicitud elevada previamente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

126

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0125

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 154 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que la apoderada de la parte ejecutante presenta la liquidación de los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde el 5 de septiembre de 2019, lo cual no es procedente teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago se decretaron desde la exigibilidad de cada una de las cuotas. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en pagaré visible a folio 2 de la encuadernación con corte al 11 de marzo de 2021, en la suma de **\$31.514.767,28**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	5-2020-125
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-25	2019-09-25	1	15,60%	323,2300	323,2300	0,1284	323,3584	0,0000	3.919,7801	4.243,0101	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-26	2019-09-30	5	15,60%	0,0000	323,2300	0,6420	323,8720	0,0000	3.920,4221	4.243,6521	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-01	2019-10-24	24	15,60%	0,0000	323,2300	3,0816	326,3116	0,0000	3.923,5038	4.246,7338	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-25	2019-10-25	1	15,60%	323,2300	646,4600	0,2568	646,7168	0,0000	3.923,7606	4.570,2206	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-26	2019-10-31	6	15,60%	0,0000	646,4600	1,5408	648,0008	0,0000	3.925,3014	4.571,7614	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-24	24	15,60%	0,0000	646,4600	6,1633	652,6233	0,0000	3.931,4647	4.577,9247	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-25	2019-11-25	1	15,60%	323,2300	969,6900	0,3852	970,0752	0,0000	3.931,8499	4.901,5399	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-26	2019-11-30	5	15,60%	0,0000	969,6900	1,9280	971,6160	0,0000	3.933,7759	4.903,4659	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-24	24	15,60%	0,0000	969,6900	9,2449	978,9349	0,0000	3.943,0208	4.912,7108	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-25	2019-12-25	1	15,60%	323,0800	1.292,7700	0,5135	1.293,2835	0,0000	3.943,5344	5.236,3044	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-26	2019-12-31	6	15,60%	0,0000	1.292,7700	3,0813	1.295,8513	0,0000	3.946,6157	5.239,3857	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-24	24	15,60%	0,0000	1.292,7700	12,3251	1.305,0951	0,0000	3.958,9408	5.251,7108	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-25	2020-01-25	1	15,60%	323,0800	1.615,8500	0,6419	1.616,4919	0,0000	3.959,5827	5.575,4327	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-26	2020-01-31	6	15,60%	0,0000	1.615,8500	3,8513	1.619,7013	0,0000	3.963,4340	5.579,2840	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-01	2020-02-11	11	15,60%	0,0000	1.615,8500	7,0608	1.622,9108	0,0000	3.970,4948	5.586,3448	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-12	2020-02-12	1	15,60%	93.369,4500	94.985,3000	37,7325	95.023,0325	0,0000	4.008,2273	98.993,5273	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-13	2020-02-29	17	15,60%	0,0000	94.985,3000	641,4520	95.626,7520	0,0000	4.649,6793	99.634,9793	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-31	31	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.169,7066	96.155,0066	0,0000	5.819,3859	100.804,6859	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-01	2020-04-30	30	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.131,9741	96.117,2741	0,0000	6.951,3600	101.936,6600	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	5-2020-125
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-01	2020-05-31	31	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.169,7066	96.155,0066	0,0000	8.121,0666	103.106,3666	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.131,9741	96.117,2741	0,0000	9.253,0407	104.238,3407	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.169,7066	96.155,0066	0,0000	10.422,7473	105.408,0473	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-31	31	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.169,7066	96.155,0066	0,0000	11.592,4540	106.577,7540	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-01	2020-09-30	30	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.131,9741	96.117,2741	0,0000	12.724,4281	107.709,7281	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-31	31	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.169,7066	96.155,0066	0,0000	13.894,1347	108.879,4347	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-30	30	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.131,9741	96.117,2741	0,0000	15.026,1088	110.011,4088	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-31	31	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.169,7066	96.155,0066	0,0000	16.195,8154	111.181,1154	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-31	31	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.169,7066	96.155,0066	0,0000	17.365,5220	112.350,8220	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-28	28	15,60%	0,0000	94.985,3000	1.056,5092	96.041,8092	0,0000	18.422,0312	113.407,3312	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-11	11	15,60%	0,0000	94.985,3000	415,0572	95.400,3572	0,0000	18.837,0884	113.822,3884	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	5-2020-125
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

VALOR UVR EL DÍA 2021-03-11 : 276.8767

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	94.985,3000	26.299.216,41
SALDO INTERESES	18.837,0884	5.215.550,87
<b>VALORES ADICIONALES</b>		
INTERESES ANTERIORES	3.919,6517	1.055.797,0000
SALDO INTERESES ANTERIORES	3.919,6517	1.055.797,0000
VALOR 1	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 1	0,0000	0,0000
VALOR 2	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 2	0,0000	0,0000
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>113.822,3884</b>	<b>31.514.767,2875</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	0,0000	0,0000
SALDO A FAVOR	0,0000	0,0000

01  
DWC  
201

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0170  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

No se accede a lo solicitado por la parte actora, toda vez que el proceso no se encuentra en la etapa procesal para dictar sentencia, en efecto, no se han realizados las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada. La misma suerte corre la solicitud de orden de pago, en atención a la naturaleza del proceso que aquí se está tramitando.

Por otro lado, para efectos de la diligencia decretada en auto de fecha 4 de Febrero de 2021 téngase en cuenta lo manifestado por el interesado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

03c  
6.

41

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0139

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0140

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

27.7.

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0141

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

ONJC  
Diciembre 7

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0143

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

07  
DUC  
7.

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0144

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

01  
DWC  
7

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0146

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H,** en contra de **NICOLAS ORLANDO CANTOR VELASCO Y LUZ DARY VARGAS ALARCON** así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2014 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 3 a 5 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2014	OCTUBRE	\$ 35.016,00	01/11/2014
2014	NOVIEMBRE	\$ 45.000,00	01/12/2014
2014	DICIEMBRE	\$ 45.000,00	01/01/2015
2015	ENERO	\$ 45.000,00	01/02/2015
2015	FEBRERO	\$ 45.000,00	01/03/2015
2015	MARZO	\$ 45.000,00	01/04/2015
2015	ABRIL	\$ 47.000,00	01/05/2015
2015	MAYO	\$ 47.000,00	01/06/2015
2015	JUNIO	\$ 47.000,00	01/07/2015
2015	JULIO	\$ 47.000,00	01/08/2015
2015	AGOSTO	\$ 47.000,00	01/09/2015
2015	SEPTIEMBRE	\$ 47.000,00	01/10/2015
2015	OCTUBRE	\$ 47.000,00	01/11/2015
2015	NOVIEMBRE	\$ 47.000,00	01/12/2015
2015	DICIEMBRE	\$ 47.000,00	01/01/2016
2016	ENERO	\$ 47.000,00	01/02/2016
2016	FEBRERO	\$ 47.000,00	01/03/2016
2016	MARZO	\$ 47.000,00	01/04/2016
2016	ABRIL	\$ 47.000,00	01/05/2016
2016	MAYO	\$ 50.300,00	01/06/2016
2016	JUNIO	\$ 50.300,00	01/07/2016
2016	JULIO	\$ 50.300,00	01/08/2016
2016	AGOSTO	\$ 50.300,00	01/09/2016
2016	SEPTIEMBRE	\$ 50.300,00	01/10/2016
2016	OCTUBRE	\$ 50.300,00	01/11/2016
2016	NOVIEMBRE	\$ 50.300,00	01/12/2016
2016	DICIEMBRE	\$ 50.300,00	01/01/2017
2017	ENERO	\$ 50.300,00	01/02/2017
2017	FEBRERO	\$ 50.300,00	01/03/2017
2017	MARZO	\$ 50.300,00	01/04/2017

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2017	ABRIL	\$ 53.800,00	01/05/2017
2017	MAYO	\$ 53.800,00	01/06/2017
2017	JUNIO	\$ 53.800,00	01/07/2017
2017	JULIO	\$ 53.800,00	01/08/2017
2017	AGOSTO	\$ 53.800,00	01/09/2017
2017	SEPTIEMBRE	\$ 53.800,00	01/10/2017
2017	OCTUBRE	\$ 53.800,00	01/11/2017
2017	NOVIEMBRE	\$ 53.800,00	01/12/2017
2017	DICIEMBRE	\$ 53.800,00	01/01/2018
2018	ENERO	\$ 53.800,00	01/02/2018
2018	FEBRERO	\$ 53.800,00	01/03/2018
2018	MARZO	\$ 53.800,00	01/04/2018
2018	ABRIL	\$ 53.800,00	01/05/2018
2018	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2018
2018	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2018
2018	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2018
2018	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2018
2018	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2018
2018	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2018
2018	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2018
2018	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2019
2019	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2019
2019	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2019
2019	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2019
2019	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2019
2019	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2019
2019	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2019
2019	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2019
2019	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2019
2019	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2019
2019	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2019
2019	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2019
2019	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2020
2020	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2020
2020	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2020
2020	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2020
2020	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2020
2020	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2020
2020	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2020
2020	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2020
2020	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2020
2020	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2020
2020	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2020
2020	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2020
2020	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2021
2021	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$4.004.716).**

2021-0146

1.2. Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie Rinto Clavijo*  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

On  
Derec  
171.

16.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0147

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H,** en contra de **ANGEL ALBERTO MONTAÑO QUIÑONES** así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2018 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2018	MARZO	\$ 9.157,00	01/04/2018
2018	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2018
2018	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2018
2018	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2018
2018	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2018
2018	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2018
2018	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2018
2018	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2018
2018	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2018
2018	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2019
2019	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2019
2019	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2019
2019	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2019
2019	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2019
2019	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2019
2019	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2019
2019	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2019
2019	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2019
2019	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2019
2019	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2019
2019	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2019
2019	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2020
2020	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2020
2020	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2020
2020	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2020
2020	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2020
2020	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2020
2020	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2020
2020	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2020
2020	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2020

2020	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2020
2020	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2020
2020	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2020
2020	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2021
2021	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$1.947.157).**

**1.2.** Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.3.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El-Secretario

03  
D. N. - 2

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0148

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H.**, en contra de **LILIANA DELGADO SUAREZ** así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2014 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2014	SEPTIEMBRE	\$ 12.900,00	01/10/2014
2014	OCTUBRE	\$ 45.000,00	01/11/2014
2014	NOVIEMBRE	\$ 45.000,00	01/12/2014
2014	DICIEMBRE	\$ 45.000,00	01/01/2015
2015	ENERO	\$ 45.000,00	01/02/2015
2015	FEBRERO	\$ 45.000,00	01/03/2015
2015	MARZO	\$ 45.000,00	01/04/2015
2015	ABRIL	\$ 47.000,00	01/05/2015
2015	MAYO	\$ 47.000,00	01/06/2015
2015	JUNIO	\$ 47.000,00	01/07/2015
2015	JULIO	\$ 47.000,00	01/08/2015
2015	AGOSTO	\$ 47.000,00	01/09/2015
2015	SEPTIEMBRE	\$ 47.000,00	01/10/2015
2015	OCTUBRE	\$ 47.000,00	01/11/2015
2015	NOVIEMBRE	\$ 47.000,00	01/12/2015
2015	DICIEMBRE	\$ 47.000,00	01/01/2016
2016	ENERO	\$ 47.000,00	01/02/2016
2016	FEBRERO	\$ 47.000,00	01/03/2016
2016	MARZO	\$ 47.000,00	01/04/2016
2016	ABRIL	\$ 47.000,00	01/05/2016
2016	MAYO	\$ 50.300,00	01/06/2016
2016	JUNIO	\$ 50.300,00	01/07/2016
2016	JULIO	\$ 50.300,00	01/08/2016
2016	AGOSTO	\$ 50.300,00	01/09/2016
2016	SEPTIEMBRE	\$ 50.300,00	01/10/2016
2016	OCTUBRE	\$ 50.300,00	01/11/2016
2016	NOVIEMBRE	\$ 50.300,00	01/12/2016
2016	DICIEMBRE	\$ 50.300,00	01/01/2017
2017	ENERO	\$ 50.300,00	01/02/2017
2017	FEBRERO	\$ 50.300,00	01/03/2017

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2017	MARZO	\$ 50.300,00	01/04/2017
2017	ABRIL	\$ 53.800,00	01/05/2017
2017	MAYO	\$ 53.800,00	01/06/2017
2017	JUNIO	\$ 53.800,00	01/07/2017
2017	JULIO	\$ 53.800,00	01/08/2017
2017	AGOSTO	\$ 53.800,00	01/09/2017
2017	SEPTIEMBRE	\$ 53.800,00	01/10/2017
2017	OCTUBRE	\$ 53.800,00	01/11/2017
2017	NOVIEMBRE	\$ 53.800,00	01/12/2017
2017	DICIEMBRE	\$ 53.800,00	01/01/2018
2018	ENERO	\$ 53.800,00	01/02/2018
2018	FEBRERO	\$ 53.800,00	01/03/2018
2018	MARZO	\$ 53.800,00	01/04/2018
2018	ABRIL	\$ 53.800,00	01/05/2018
2018	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2018
2018	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2018
2018	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2018
2018	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2018
2018	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2018
2018	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2018
2018	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2018
2018	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2019
2019	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2019
2019	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2019
2019	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2019
2019	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2019
2019	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2019
2019	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2019
2019	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2019
2019	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2019
2019	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2019
2019	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2019
2019	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2019
2019	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2020
2020	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2020
2020	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2020
2020	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2020
2020	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2020
2020	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2020
2020	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2020
2020	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2020
2020	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2020
2020	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2020
2020	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2020
2020	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2020
2020	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2021
2021	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$4.027.600).**

2020 C175

50

**1.2.** Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.3.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0149

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H.**, en contra de **DEISY MILENA MARTINEZ CASTIBLANCO** así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2016 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2016	ABRIL	\$ 21.099,00	01/05/2016
2016	MAYO	\$ 50.300,00	01/06/2016
2016	JUNIO	\$ 50.300,00	01/07/2016
2016	JULIO	\$ 50.300,00	01/08/2016
2016	AGOSTO	\$ 50.300,00	01/09/2016
2016	SEPTIEMBRE	\$ 50.300,00	01/10/2016
2016	OCTUBRE	\$ 50.300,00	01/11/2016
2016	NOVIEMBRE	\$ 50.300,00	01/12/2016
2016	DICIEMBRE	\$ 50.300,00	01/01/2017
2017	ENERO	\$ 50.300,00	01/02/2017
2017	FEBRERO	\$ 50.300,00	01/03/2017
2017	MARZO	\$ 50.300,00	01/04/2017
2017	ABRIL	\$ 53.800,00	01/05/2017
2017	MAYO	\$ 53.800,00	01/06/2017
2017	JUNIO	\$ 53.800,00	01/07/2017
2017	JULIO	\$ 53.800,00	01/08/2017
2017	AGOSTO	\$ 53.800,00	01/09/2017
2017	SEPTIEMBRE	\$ 53.800,00	01/10/2017
2017	OCTUBRE	\$ 53.800,00	01/11/2017
2017	NOVIEMBRE	\$ 53.800,00	01/12/2017
2017	DICIEMBRE	\$ 53.800,00	01/01/2018
2018	ENERO	\$ 53.800,00	01/02/2018
2018	FEBRERO	\$ 53.800,00	01/03/2018
2018	MARZO	\$ 53.800,00	01/04/2018
2018	ABRIL	\$ 53.800,00	01/05/2018
2018	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2018
2018	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2018

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2018	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2018
2018	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2018
2018	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2018
2018	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2018
2018	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2018
2018	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2019
2019	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2019
2019	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2019
2019	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2019
2019	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2019
2019	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2019
2019	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2019
2019	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2019
2019	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2019
2019	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2019
2019	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2019
2019	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2019
2019	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2020
2020	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2020
2020	FEBRERO	\$ 57.000,00	01/03/2020
2020	MARZO	\$ 57.000,00	01/04/2020
2020	ABRIL	\$ 57.000,00	01/05/2020
2020	MAYO	\$ 57.000,00	01/06/2020
2020	JUNIO	\$ 57.000,00	01/07/2020
2020	JULIO	\$ 57.000,00	01/08/2020
2020	AGOSTO	\$ 57.000,00	01/09/2020
2020	SEPTIEMBRE	\$ 57.000,00	01/10/2020
2020	OCTUBRE	\$ 57.000,00	01/11/2020
2020	NOVIEMBRE	\$ 57.000,00	01/12/2020
2020	DICIEMBRE	\$ 57.000,00	01/01/2021
2021	ENERO	\$ 57.000,00	01/02/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$3.154.799).**

**1.2.** Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.3.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

2021-0149

55

017. 17.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

07 de  
Marzo  
2021

240.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0150

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

01 Df.  
017.

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0151

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:07 pm.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

0111  
11

- 38

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0152

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 25 de febrero de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues si bien señala que está en trámite el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real, no es menos cierto que el mismo no se allegó dentro del término otorgado en auto de inadmisión, documento que debe ser presentado para iniciar el proceso que aquí se pretende ventilar.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

0017  
170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0153

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ANDRES CANGREJO BELLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 199200500534**

**1.1.** Por la suma de **\$10.881.457,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$496.274,00** pesos m/cte. por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	24/11/2020	\$77.108,42	\$0
2	24/12/2020	\$207.235,00	\$112.816,26
3	24/01/2021	\$211.931,00	\$74.409,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$496.274,42</b>	<b>\$187.225,26</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa a la tasa del **15.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$187.225,26** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionada en el literal B del escrito de subsanación de la demanda.

**2º. Contenido del pagaré No. 199201086598**

**1.1.** Por la suma de **\$11.448.673,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$914.998,11** pesos m/cte. por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	27/01/2020	\$66.392,11	\$14.451,97
2	27/02/2020	\$67.035,00	\$118.993,00
3	27/03/2020	\$67.683,00	\$118.344,00
4	27/04/2020	\$68.338,00	\$117.690,00
5	27/05/2020	\$68.999,00	\$117.028,00
6	27/06/2020	\$69.667,00	\$116.361,00
7	27/07/2020	\$70.341,00	\$115.686,00
8	27/08/2020	\$70.991,00	\$115.006,00
9	27/09/2020	\$71.709,00	\$114.319,00
10	27/10/2020	\$72.403,00	\$113.625,00
11	27/11/2020	\$73.104,00	\$112.924,00
12	27/12/2020	\$73.811,00	\$112.217,00
13	27/01/2021	\$74.525,00	\$111.503,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 914.998,11</b>	<b>\$1.398.147,97</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa a la tasa del **19.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.398.147,97** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal B del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

2021.0153

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134054 (antes 505- 40598208)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

07  
D.O. 12  
7.

2-15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0154

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

537

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JUAN PABLO RAMOS SUAREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 132208723996:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **78.436,8357 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$21.625.419,<sup>93</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactada, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.876.8956 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$793.174,<sup>20</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	20/02/2020	318,1488	\$87.715,17
2	20/03/2020	319,1965	\$88.004,04
3	20/04/2020	319,2517	\$88.019,25
4	20/05/2020	207,934	\$57.328,42
5	20/06/2020	209,2718	\$57.697,26
6	20/07/2020	210,6183	\$58.068,50
7	20/08/2020	211,9734	\$58.442,11
8	20/09/2020	213,3372	\$58.818,12
9	20/10/2020	214,7099	\$59.196,58
10	20/11/2020	216,0913	\$59.577,43
11	20/12/2020	217,4817	\$59.960,77
12	20/01/2021	218,8809	\$60.346,55
TOTAL		<b>2876,8955</b>	<b>\$793.174,20</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-198317 (antes 50S-40609187)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

07  
Doc  
7

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0156

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

07  
Soacha  
6.

224

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0157

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

on  
Drive  
6.

208

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0158

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

07  
Dici  
6.

156.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0159

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

03  
Date  
6.

26 01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0160

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

07  
06  
04

-172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0179

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: a) indicar en debida forma el juez a quien se dirige y b) el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

**2.-** Indique la razón por la cual se informa en el hecho primero de la demanda que la parte demandada recibió el valor de 103.928,1813 UVR, "según consta en el pagaré No. 05700456800153534", teniendo en cuenta que en atención a la literalidad del título valor allegado no se evidencia dicha información. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda.

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

of. H

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0180

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el número del pagaré objeto de ejecución y b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).
- 2.-** Corrija la parte introductoria de la demanda en el sentido de: a) indicar en debida forma el juez a quien se dirige, b) indicar el domicilio de la representante legal de la entidad demandante, así como de la demandada. Lo anterior conforme lo establecido por los numerales 1º 2º del artículo 82 ibídem.
- 3.-** Adecúe la pretensión segunda de la demanda, señalando de forma concreta la fecha de exigibilidad de los intereses moratorio, los cuales deben estar debidamente determinados (C.G.P. núm. 5º art. 82).
- 4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta a partir de qué fecha se constituyó en mora el deudor, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, (C.G.P. núm. 5º art. 82).
- 5.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**6.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**7.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

01  
Dra P H

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0182

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando; a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número correcto de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el número del pagaré objeto de ejecución y b) los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-*, que además deberá indicarse de manera correcta en todo el texto el número correcto de esta escritura.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (2-mar-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (2-mar-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera

que es con dicha radicación que se acelera el plazo cOncedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.- Adecúe** los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corrija en el punto "3" de los hechos la fecha de la primera cuota, dado que lo informado no concuerda con el documento base de la acción. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

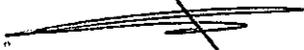
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

01  
Soacha 4

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0183

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **WILLIAN ENRIQUE GOMEZ LEMUS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta

competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

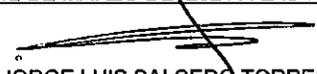
**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

07  
Dawe ↙

144

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0184

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso que se pretende iniciar, y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 1º, 4º y 9º art. 82).

**4.-** Aclare la pretensión del literal "1.2" en tanto que no es dable solicitar intereses de corrientes, a partir del 5 de noviembre de 2020 a 22 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que para dicho lapso de tiempo el pagaré ya era exigible. Así mismo, deberá indicarse además de la tasa nominal, la tasa efectiva anual pactada en el título valor allegado y de acuerdo a ello se deberá adecuar el hecho "2".

5.- Aclare o adecue la pretensión del literal "1.3" en lo atinente a la fecha correcta de presentación de la demanda.

6.- Adecue el hecho "6" en lo que se refiere a la fecha en que se incurre en mora por la parte demandada, teniendo en cuenta que en la pretensión del literal "1.3" se indica una fecha diferente.

7.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de corregir la ciudad de domicilio de la demandada.

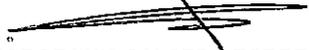
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

91

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0185

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada monitoria instaurada por **WISE LTDA**, contra **LILIANA CAÑON HERRERA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir su conocimiento.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)*". Así mismo, el numeral 3 de la misma norma procesal prevé que: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)*".

Luego, tenemos que revisada la demanda, el apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con base en el lugar de los hechos, criterio que no es determinante para esta clase de proceso, y la vecindad de la parte demandante, lo cual, tampoco puede ser aplicado, pues la norma procesal atribuye la competencia territorial subjetiva por el domicilio de la parte pasiva, que de acuerdo con la parte introductoria de la demanda, es la ciudad de Bogotá D.C.

Por otro lado, para de acuerdo a las normas antes mencionadas, la competencia territorial, para el caso en particular, se determina por la elección que hiciese el demandante, en cuanto al domicilio de la parte demandada (Bogotá D.C.) o el lugar de cumplimiento de la obligación, que de acuerdo al pagaré allegado es también la ciudad de Bogotá D.C., lugar que no aparece modificado por el acuerdo de pago de fecha 5 de junio de 2018, luego es

al Juez de ese circuito judicial a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

Así las cosas, como quiera que el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada radica en Bogotá D.C., entonces, será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR**, por competencia, la demanda monitoria instaurada por **WISE LTDA.** contra **LILIANA CAÑÓN HERRERA.**

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08

HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

07. 4

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0186

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos (pagaré, escritura de hipoteca y acuerdo de pago) allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante, b) la cuantía del proceso, c) los valores de los conceptos pretendidos ( o de ser el caso exclúyalos) y d) los datos de los demás documentos allegados escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* y el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio del representante legal de la entidad demandante, c) la cuantía del proceso que se pretende iniciar y d) los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 1º y 2º art. 420 y 1º, 2º, 4º y 9º art. 82).

**4.-** Adecue los hechos de la demanda, indicando de manera clara y precisa los hechos que motiva el presente procedimiento, así como la identificación plena del pagaré y sus características (fechas de creación, exigibilidad, de pagos de las cuotas, monto pactado, intereses pactado, etc.), los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* y el folio de matrícula del bien gravado, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P.

**5.-** Aclare en los hechos de la demanda la razón por la cual se acude al proceso que aquí se pretende iniciar, teniendo en cuenta los documentos allegados como prueba. (C.G.P. núm. 4 art. 420).

**6.-** Conforme a lo anterior, adecue y precise las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que aquí se pretende adelantar, y los valores a cancelar, el cual debe coincidir con el poder allegado. (C.G.P. núm. 3º art. 420).

**7.-** Adecue el acápite de "*cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Adecue el acápite de "*competencia*", el sentido de indicar en debida forma el criterio de competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P.

**9.-** Se indica en el acápite "nexos de la demanda" ... - *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado - Copia de la demanda para el archivo del juzgado...*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**10.-** Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num. 7º).

Lo anterior toda vez que el simple hecho de solicitar medidas cautelares en un proceso declarativo -*distinto al divisorio, de expropiación y donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*- no lo exime de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, pues para que dichas medidas cumplan con la finalidad de obviar el paso previo de conciliación, deben cumplir las reglas previstas en el artículo 590 del C.G.P.

**11-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

07 JC 4

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0188

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes y sus representantes legales, **b)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.* Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74), **c)** indicar de manera correcta le número de la escritura pública de hipoteca y **d)** indicar el folio de matrícula del bien gravado.

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes y sus representantes legales, b) corregir el número de cédula de ciudadanía de la parte demandada y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 2º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4 y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (4-Mar-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (4-Mar-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Así mismo corríjase en el hecho "9" y en todo el cuerpo de la demanda el número de la escritura de hipoteca.

5.- Adecue el acápite "*fundamento de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

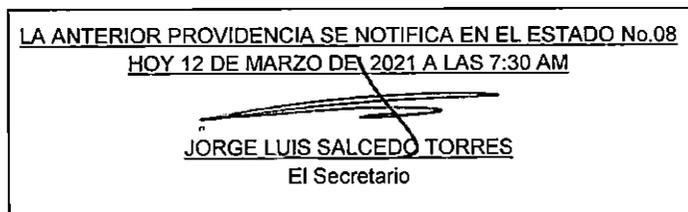
7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO



03  
drive 4.

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0189

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido, b) aclarar el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta la parte introductoria de la demanda y c) los datos que identifiquen el título valor objeto de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la clase de proceso que se pretende, c) el domicilio del representante legal de la entidad demandante y d) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núm. 1º y 2º art. 82).

**4.-** Aclare la pretensión del literal "1.2" en tanto que no es dable solicitar intereses de corrientes, a partir del 5 de octubre de 2019 a 19 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que para dicho lapso de tiempo el pagaré ya era exigible. Así mismo, deberá indicarse además de la tasa nominal, la tasa efectiva anual pactada en el título valor allegado y de acuerdo a ello se deberá adecuar el hecho "2".

**5.-** Adecue el hecho "5" en lo que se refiere a la fecha en que se incurre en mora por la parte demandada, teniendo en cuenta que en la pretensión del literal "1.3" se indica una fecha diferente.

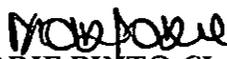
**6.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite "*procedimiento-cuantía-competencia*" en cuanto a la cuantía allí estimada, teniendo en cuenta el numeral 4 de este proveído.

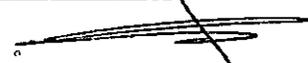
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

01  
que A

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Restitución No. 5-2021-0190

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar la clase de proceso a iniciarse y la cuantía del mismo (C.G.P. núm. 4º y 9º art. 82).

**3.-** Adicione en el hecho "1" y en la totalidad de la demanda, la ubicación del bien inmueble arrendado (local comercial), no solamente en su nomenclatura sino en el piso en el que se encuentra.

**4.-** Especifique en la pretensión "2" la escritura *-número, fecha, notaria-* a la que hace referencia.

**5.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**6.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en cuanto a la norma allí mencionada, y la cuantía estimada, teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

7.- Se indican como anexos "... copia de la demanda para el archivo del juzgado, ... y copia de la demanda para el traslado.", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

01  
2021

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Resolución de Contrato No. 5-2021-0191

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada Monitoria, si no se observara la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral **1** del artículo 28 del C.G.P., "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)*". Así mismo, el numeral **3** de la misma norma procesal prevé que: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)*."

Luego, tenemos que revisada la demanda, el apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con fundamento en *la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de los demandados*, sin embargo, de acuerdo con el escrito inicial, se puede evidenciar que el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad Capital.

Por otro lado, de acuerdo a las normas antes mencionadas, la competencia territorial, para el caso en particular, se determina por la elección que hiciese el demandante, en cuanto al domicilio de la parte pasiva (Bogotá D.C.), pues de pensarse que corresponde a esta sede judicial no se cumple con lo referido en el artículo 28.3, como quiera que en el contrato de compraventa de vehículo automotor No VA -11464589 pese a celebrarse en la ciudad de Soacha, no se indica de manera específica que el lugar de cumplimiento de las obligaciones sea en este municipio, luego la competencia debe ser tomada de la regla general<sup>1</sup>

<sup>1</sup> C.S.J. Sala de Casación Civil AC6465-2014 Mg Jesús Vall de Rutén Ruiz.

determinada en el 28.1, esto es al Juez de ese circuito judicial a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

Así las cosas, como quiera que el lugar del domicilio de la parte demandada radica en Bogotá D.C., entonces, será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR**, por competencia, la demanda de resolución de contrato instaurada por **PAULA ANDREA OME ARTUNDUAGA** contra **GRUPO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.**

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08  
HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JÓRGE LUJIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

01) C 41

266 -

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0192

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes y sus representantes legales, **b)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.* Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74), **c)** indicar de manera correcta le número de la escritura pública de hipoteca y **d)** indicar el folio de matrícula del bien gravado.

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes y sus representantes legales, b) corregir el número de cédula de ciudadanía de la parte demandada y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 2º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4 y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (5-Mar-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (5-Mar-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta diciembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Así mismo corríjanse los hechos: "3" de la demanda en lo que corresponde a la primera cuota pactada, dado que lo allí indicado difiere del título base de la ejecución; el "8" y en todo el cuerpo de la demanda el número de la escritura de hipoteca.

5.- Adecue el acápite "*fundamento de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.08

HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario